REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 0 11)

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE ECOTURISMO COMUNITARIO No SOCV-NC-004-2020.

El subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y conforme lo dispuesto en la Resolución 075 del 01 de marzo de 2021 proferida por el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que adicionalmente la norma referida indica que es función de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales *"...Definir lineamientos para mejorar la calidad en la prestación de los servicios asociados al desarrollo de actividades de ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con sujeción a los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos definidos por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas para el manejo y administración de las áreas de este Sistema... ".*

Que el ecoturismo ha demostrado un enorme potencial como opción productiva sostenible para las poblaciones localizadas en las zonas de influencia de los parques nacionales, en la educación y sensibilización de todos los actores involucrados en la actividad frente a la importancia de nuestro patrimonio natural y cultural y en el aporte de la sostenibilidad financiera para que PARQUES cumpla con su misión.

Que es por ello por lo que PARQUES promueve la prestación de los servicios ecoturísticos en las áreas protegidas, sus zonas de influencia, fomentando así el desarrollo sostenible; beneficiando además a las comunidades locales, al vincularlas en la prestación de los servicios bajo estándares de calidad, impulsando a su vez, la conservación del área protegida y la interpretación del patrimonio natural y cultural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA adoptaron mediante la Resolución 531 de 2013, las Directrices para la Planificación y Ordenamiento del Ecoturismo en las áreas con vocación ecoturística, la cuales buscan mejorar o mantener los valores naturales y culturales, compartir esta responsabilidad con quienes participen en su desarrollo,

propiciar al visitante una experiencia particular y estimular alternativas que beneficien económica y ambientalmente a las comunidades locales y a las regiones, a partir de las oportunidades que representan estas áreas protegidas en el país.

Que luego de realizados los respectivos estudios previos se determinó la necesidad de que el PNN Utria fuera gestionado y conservado ambientalmente a través de la estrategia ecoturística, con propósitos adicionales como la generación de beneficios en distintas dimensiones, especialmente socio-ambientales, para las comunidades locales.

Que conforme a lo anterior es indudable que el ecoturismo constituye una herramienta idónea a efectos de gestionar integralmente el PNN Utria para lo cual se requiere la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en el Parque Nacional Natural Utría, para visitantes alojados y en modalidad pasa-día, por parte de un CONTRATISTA, quien se obliga a asumir por su cuenta y riesgo la ejecución de las obligaciones que como tal le corresponden, bajo los parámetros y reglamentaciones definidos por PARQUES NACIONALES con el propósito de impulsar la Política de Participación Social en la Conservación y el Programa de Ecoturismo Comunitario.

En el año 2017 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092, por medio del cual se reglamenta nuevamente la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, contratación que hasta ese momento se había normado principalmente por el Decreto 777 de 1992. Y si bien por virtud de lo prescrito en su artículo 11 se dispuso la derogatoria expresa y total del Decreto 777, junto con la de los Decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993, es preciso indicar que el nuevo texto legal mantuvo plenamente la filosofía que inspira este tipo de contratación de apoyo al refrendar *"la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo"* (artículo 1), salvo aquello concerniente a considerar tal vínculo como uno de naturaleza asimilable al de la contratación entre particulares, para, en su lugar, indicar que la contratación basada en el Decreto 092 *"está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Parques Nacionales Naturales de Colombia convocó a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección.

Que el 18 de diciembre de 2020, Parques Nacionales de Colombia publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, el proceso especial de contratación No **SOCV-NC-004-2020.**, con sus respectivos estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos.

Que durante el periodo de publicación del proceso especial de contratación No **SOCV-NC-001-2020**, no se presentaron observaciones al proceso.

Que se estableció como fecha de cierre para la presentación de propuestas del proceso el proceso especial de contratación No **SOCV-NC-004-2020.**, el 22 de febrero de 2021.

Que, llegada la fecha de cierre para la presentación de ofertas, no se presentó propuesta alguna.

En mérito de lo anterior, El Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, atendiendo los postulados de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y las demás normas vigentes aplicables, así como al pliego de condiciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Desierto el proceso especial de contratación No **SOCV-NC-004-2020**, cuyo objeto es: "... **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ECOTURISTICOS COMUNITARIOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA, PARA VISITANTES ALOJADOS Y EN MODALIDAD PASA-DÍA, POR PARTE DEL CONTRATISTA, QUIEN SE OBLIGA A ASUMIR POR SU CUENTA Y RIESGO LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE COMO TAL LE CORRESPONDEN, BAJO LOS PARÁMETROS Y REGLAMENTACIONES DEFINIDOS POR PARQUES NACIONALES CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSERVACIÓN Y EL PROGRAMA DE ECOTURISMO COMUNITARIO**...", en mérito y con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.2.2.7.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto procede el recurso de reposición, en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D.C. a los 08 MAR. 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS MARIO TAMAYO SALDARRIAGA
Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Proyectó: OLPA-Abogado Subdirección Administrativa y Financiera
Reviso/Clara Rocio Burgos
Elias Botero
Aprobó: Carlos Mario Tamayo Saldarriaga